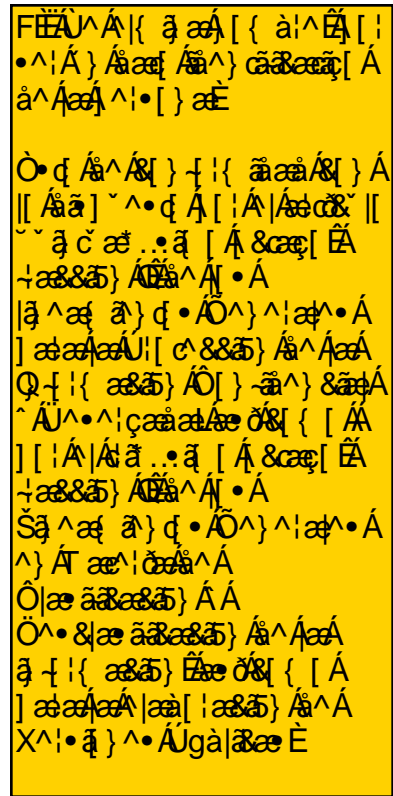


**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La actora del juicio C. **F** acreditó parcialmente sus acciones y la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. -----

**SEGUNDA.-** En el juicio laboral **699/2016-E** se **CONDENA** a la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO a **REINSTALAR** a la actora del presente juicio **F** en el puesto de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, es **condenar** al ayuntamiento demandado a que **cubra** a favor de la actora lo correspondiente a **salarios vencidos** más sus **incrementos, (b)** desde la fecha del despido injustificado alegado 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, hasta por un periodo máximo de 12 meses, es decir al 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete. Con posterioridad a los doce meses (periodo antes citado y hasta un día anterior a la fecha de la legal reinstalación) se cuantificara el 2% mensual por concepto de intereses sobre la cantidad de 15 quince meses de salario capitalizable al momento del pago; a pagar a la parte actora los **salarios devengados**, que reclamó bajo el inciso c), por el periodo del **01 de abril al 15 de abril del año 2016 dos mil dieciséis**; a pagar a la parte actora el **AGUINALDO** que reclamó bajo el inciso d) por el año 2016, en el periodo del 01 de ENERO al 17 de abril día previo al en que fue despedida la actora y de la fecha del despido 18 de abril del año 2016 dos mil dieciséis hasta por un plazo máximo de 12 doce meses posteriores a la fecha del despido; a pagar a la parte actora las VACACIONES y PRIMA VACACIONAL que reclamó bajo el inciso e) correspondiente al pago de 10 días de vacaciones y prima vacacional correspondientes a invierno 2015. Con relación al reclamo de pago de **Prima Vacacional**, se estima que la misma solo es procedente por un lapso de hasta **doce meses** posteriores a la fecha del despido, esto es, a partir del despido 18 de abril de 2016 y por 12 meses posteriores, es al 17 de abril de 2017; a que pague al disidente el concepto "**estimulo del servidor público o día del burócrata**" correspondiente al año 2015 y al presente 2016, que se entrega en la segunda quincena de septiembre de cada año, también, desde la fecha del despido más los que se sigan generando hasta el cumplimiento del presente juicio. Por tratarse del mismo reclamo que el del diverso juicio **1485/2016-F**, solo se cuantificara una vez al tratarse de juicios acumulados y para que no resulte un doble pago del mismo concepto y por el mismo periodo; a cubrir a la actora **MEDIA HORA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO** diaria de lunes a viernes, lo anterior al periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al día previo al 18 de abril de 2016 en que el actor se dijo despedido; al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en favor de la accionante del 01 de abril de 2016 al cumplimiento de la presente resolución; a la incorporación y pago de todas y cada una de las aportaciones que deben efectuar a favor de la actora al SEDAR Sistema de Ahorro para el Retiro a partir del 01 de abril







**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**GOBIERNO DE JALISCO**

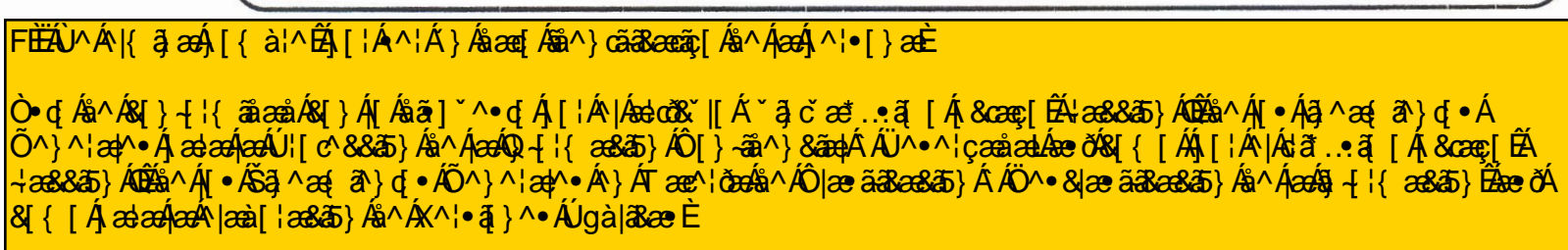
de 2016 hasta que se ejecute la resolución; Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**TERCERA.** - En el juicio laboral **1485/2016-F** se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO** a pagar a la actora del presente juicio **F** **F**: e el pago de nueve horas extras semanales del 21 de julio de 2015 al 17 de abril de 2016 por un total de **\$37,170.90** (treinta y siete mil ciento setenta pesos 90/100 m.n.); a pagar al actor del juicio, lo correspondiente a al concepto de **QUINQUENIO** de la fecha del despido al cumplimiento de la presente resolución; a pagar al actor del juicio, el concepto del **"Ayuda de Útiles Escolares"** que reclamó deberá cubrir el ayuntamiento a partir de la correspondiente por la anualidad de 2016 fecha del despido al día previo en que sea reinstalada la actora; A pagar al actor del juicio, el concepto de **"Regalo navideño o Ayuda de cena de navidad"** deberá cubrir el ayuntamiento a partir de la correspondiente por la anualidad de 2015 y la del año de la fecha del despido 2016 al día previo en que sea reinstalada la actora; al pago en favor de la actora, de la prestación de "Gratificación única con motivo de fin de administración" a razón de \$2,000.00 por el periodo 2012-2015 (septiembre de 2015), y por el tiempo que dure el juicio; a otorgar a la actora del juicio la **"Póliza de Seguro de Vida"** con base a lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**CUARTA.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** de cubrir a la actora del presente juicio **F** **F**, del pago de aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**QUINTA.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** de cubrir a la actora del juicio 1485/2016-F; de cubrir la **"prima de antigüedad"**, que le reclamó la **C. F** **F**; de pagar a la actora del juicio de manera independiente al salario, los conceptos de **"Ayuda de Transporte, Ayuda de Despensa"**, Compensación de sueldo quincenal, y el concepto de Subsidio Municipal. De la fecha no prescrita del 21 de julio de 2015 al 21 de julio de 2016, a la fecha del despido alegado 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y hasta por un periodo máximo de 12 meses, es decir al 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por ser parte del salario, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; de pagar al actor del juicio, por concepto de Servicios Médicos por el tiempo que dure el juicio; Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**SEXTA.-** Precisando que al tratarse de juicios acumulados, en el presente expediente no implica como consecuencia una doble condena, es decir, que por ningún motivo se deberá efectuar un doble pago de prestaciones a la actora por un mismo periodo, o por conceptos que formen parte del





salario, por lo que al momento de cuantificarse se deberá precisar cada prestación y el periodo por el que fue condenado. -----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de julio de dos mil veinte, el pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se integra de la siguiente manera: Magistrado Presidente Rubén Darío Larios García, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Víctor Salazar Rivas; lo que se hace de conocimiento para los efectos legales conducentes. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Córraseles traslado con copias de la presente resolución a las partes.** -----

Actora - F [redacted], señalo como domicilio procesal el ubicado en G [redacted] número G [redacted], interior G [redacted] G [redacted]

Demandada.- Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, señalo como domicilio procesal el ubicado en Calle Independencia Número 58, tercer piso, zona centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Rubén Darío Larios García, Magistrado Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, que actúan ante la presencia del Secretario General Noemí Fabiola Guzmán Robledo. -----

JSTC \*

Rubén Darío Larios García  
Magistrado Presidente

Felipe Gabino Alvarado Fajardo  
Magistrado

Victor Salazar Rivas  
Magistrado

Noemí Fabiola Guzmán Robledo.  
Secretario General

FEÜ^Á|{ ã æ| { à^É| |  
•^!Á} Áæ| Á^} çææ| Á  
ã^Áæ| ^!•| } æ  
GEÜ^Á|{ ã æ| { æã É  
| |!Á^!Á} Áæ| Á  
ã^} çææ| Á^Áæ  
|^!•| } æ  
  
Ò·ç Á^Á| } | | ææÁ| } Á  
| | Áæ| ^·ç Á|!Á|Á  
æç| | Á^ ç æ ..ã | Á  
| &æ| Éææ) Á^Á·Á  
|ã^æ ã} ç·Ö^)^!æ^·Á  
] ææ|Á| | ç &æ) Á^Áæ  
Q·| | ææ) Ö| } ã^} &æÁ  
^Á·^!çææ|æ ç| { | Á  
| |!Á|Áæ ..ã | Á &æ| É  
|ææ) Á^Á·Á  
Sã^æ ã} ç·Ö^)^!æ^·Á  
^} Á æ|^!Á  
Öæ æææ) ÁÁ  
Ö·&æ æææ) Á^Áæ  
ã·| | ææ) Éæ ç| { | Á  
] ææ|æ| æ| |ææ) Á^Á  
X^!·ã } ^·Ágà|ææ É